REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55385 DEL 27 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 *"CODIGO DE INFRACCIÓN"* el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0046893	27 de Agosto de 2017	WGV343	538
0048023	2 de Septiembre de 2017	WGV382	538
70001000000000000303	2 de Junio de 2017	TVA929	544
387576	27 de Agosto de 2017	WLL657	571
1113836	29 de Agosto de 2017	UYR291	538
1113598	10 de Agosto de 2017	WGO875	539
1112923	23 de Agosto de 2017	TAZ736	539
1113179	13 de Agosto de 2017	TVC546	538
0015438	29 de Agosto de 2017	ITM569	538
0004334	14 de Septiembre de 2017	UVN122	545
0014401	14 de Septiembre de 2017	TJA345	545
0014402	14 de Septiembre de 2017	TJA524	545
401209	30 de Junio de 2017	XVX030	572
401687	3 de Agosto de 2017		572
008566	29 de Agosto de 2017	VOJ735	539
0004333	29 de Agosto de 2017	TJA580	545
0004285	22 de Agosto de 2017	ITW772	539
1510	15 de Agosto de 2017	VZR548	538
1513	16 de Agosto de 2017	SXE068	538
100486	18 de Agosto de 2017	SAW106	538
100483	17 de Agosto de 2017	WBD543	538

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores

o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón[1], manifestó:

> *"(…) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*
>
> *Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*
>
> *'De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,… Las autoridades administrativas de transporte,…en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia'.*
>
> *(…)*
>
> *(…) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer,* ***no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi****. (…)"*

[1] Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 se septiembre de 2009

(Negrilla fuera de texto)

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0046893	27 de Agosto de 2017	WGV343	538
0048023	2 de Septiembre de 2017	WGV382	538
70001000000000000303	2 de Junio de 2017	TVA929	544
387576	27 de Agosto de 2017	WLL657	571
1113836	29 de Agosto de 2017	UYR291	538
1113598	10 de Agosto de 2017	WGO875	539
1112923	23 de Agosto de 2017	TAZ736	539
1113179	13 de Agosto de 2017	TVC546	538
0015438	29 de Agosto de 2017	ITM569	538
0004334	14 de Septiembre de 2017	UVN122	545
0014401	14 de Septiembre de 2017	TJA345	545
0014402	14 de Septiembre de 2017	TJA524	545
401209	30 de Junio de 2017	XVX030	572
401687	3 de Agosto de 2017		572
008566	29 de Agosto de 2017	VOJ735	539

0004333	29 de Agosto de 2017	TJA580	545
0004285	22 de Agosto de 2017	ITW772	539
1510	15 de Agosto de 2017	VZR548	538
1513	16 de Agosto de 2017	SXE068	538
100486	18 de Agosto de 2017	SAW106	538
100483	17 de Agosto de 2017	WBD543	538

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0046893

1

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	(08)
27	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	(11)	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
(40)	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
AV CIRCUNVALAR CON CARRERA 46

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Pto Colombia

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 8703419
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: C2-8703419
EXPEDIDA: 25-04-2017
VENCE: 25-04-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE BLANCO ARSUZA
DIRECCIÓN:

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
C.C. 02465833
CARABALLO PEREZ MODESTA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10010913717

13. TARJETA DE OPERACIÓN
106941

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Porfirio DAZA
PLACA Nº: 097429
ENTIDAD: PONAL T/T

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES
TRANSITA CON LOS SEÑORES PATRICIA PEÑA Y EL SEÑOR IVER BARRANCO BLANCO LOS CUALES MANIFIESTA SER FAMILIARES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

FIRMA TESTIGO

C.C. Nº 80487942

Barranquilla Capital de Vida

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERADO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

430 No informar a la autoridad de transport
431 No mantener actualizada la relación de
432 No suministrar la información que la ha
433 Permitir la operación de los vehículos legales vigentes según la modalidad d
434 Permitir la prestación del servicio en ve
435 No expedir a los propietarios de los ve pagados por cada concepto derivados
436 Permitir la operación de los vehículos por las autoridades para diferenciar el
437 No gestionar, obtener y suministrar al propietario, poseedor o tenedor del e requerido para dicho trámite
438 Exigir o obligar a los propietarios de los
439 Cobrar a los propietarios de los vehicul contractual y extracontractual al reaim
440 Exigir sumas de dinero por desvinculac
441 Modificar el nivel de servicio autorizado
442 Permitir la prestación del servicio en ve
443 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación
444 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
445 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
446 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
447 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
448 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
449 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
450 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
451 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
452 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
453 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
454 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
455 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
456 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
457 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
458 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al reaimente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
487 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
488 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
489 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

490 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
491 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
492 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
493 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
494 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
495 No portar la Tarjeta de Control.
496 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

497 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
498 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
499 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
500 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
501 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
503 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
504 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
505 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación

No 2017-560-086845-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0046893
Fecha Rad 18/09/2017 16:28:51 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino SECRETARÍA GENERAL
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SUPERTRANSPORTE

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

529 No mantener el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato de Vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato exhibida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato exhibida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que la otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.
544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio sin portar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio con los vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
558 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin portar el permiso expedido por la autoridad competente.
560 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin cotar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
571 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporta Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, sin lo establecido en el Decreto 2644 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA/CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se lleva la investigación que pudiese conduir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió por superar las deficiencias presentadas.
580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
581 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
582 Hay reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa o que se refiere el literal d) del artículo 40 de la ley 336 de 1996
583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registros, habilitación o permisos, a lo menos en dos oportunidades.
584

INFRACCIONES POR LAS QUE PUEDE PROCEDER LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Por orden de autoridad judicial.
588 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
589 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servido público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo.
590 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
592 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de remolques o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.
593

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes, de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. [illegible] DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible] a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0048023

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

DÍA: 02

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cll 47. Cra 22.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDICIÓN: Pto Colombia

6. SERVICIO: PARTICULAR / PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 8714878

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 8714878 C2

EXPEDIDA

VENCE: 01-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Guillermo Correa Avila

DIRECCIÓN

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: 3209589 Omar Molina Reyes.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Transporte Joyan del Caribe S.A

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº: 10001001067360

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 109175

RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Johan Castro

PLACA Nº: 94594

ENTIDAD: Pereal. Otra.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES

Transporta personal de Mc Donald. Sin Menor Causisgo Fuera.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

Barranquilla Capital de Vida

por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de los nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRAN
DISTR

400 No informar a la autoridad de transporte
401 No mantener actualizada la relación del
402 No suministrar la información que le hay
403 Permitir la operación de los vehículos
legales vigentes según la modalidad de
404 Permitir la prestación de servicio en veh
405 No expedir a los propietarios de los veh
pagados por cada concepto derivado de
406 Permitir la operación de los vehículos,
por las autoridades para diferenciar el a
407 No gestionar, obtener y suministrar o
propietario, poseedor o tenedor del ec
requerido para dicho tránsito.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los
409 Cobrar a los propietarios de los vehicul
contractual y extracontractual al realme
410 Exigir sumas de dinero por desvinculac
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la presentación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tránsito.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tránsito
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación

No 2017-560-087169-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0048023
Fecha Rad 19/09/2017 11:53:20 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

529 No implementar el plan de rodamiento del parque
539 Permitir la prestación del servicio, incluyendo pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los vínculos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre el perfecto estado de funcionamiento.
537 No extraer los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato delidiado y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de pago de que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el sobrepeso de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Co-vinculados los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PORTEATIRIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de carga especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte encuentre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiera reincidencia adicionalmente se sancionará con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 1710 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SINCELEJO

NUMERO: 70001000000000000303
ESTADO: CERRADO
[illegible]

LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CR 58 0 0 DE colegio altair 0 0

4 PLACA: IVA929

5 FACHADA: SINCELEJO(SUCRE)

6 SERVICIO: PUBLICO

7 [illegible] 544
PRESTAR EL SERVICIO [illegible] ACOMPANANTE .
SANCIONES A L[illegible] BUSES DE VEHICULOS PARTIC
DE [illegible] TRANSPORTE ESCOLAR

8 [illegible] MODELO-M[illegible] BUS

9.PROPIETARIO ANGELA MARIA RUIZ BECHARA

10 DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 92523399
LICENCIA DE CONDUCCION: 92523399
EXPEDIDA: 70001000
VENCE: 19-06-2015
NOMBRES Y APELLIDOS: RAFEAL ANTINIO RIOS ARIAS
DIRECCION: N/A
TELEFONO: N/A

11 NOMBRE EMPRESA/ASOCIACION [illegible] Y:
INVERSIONES TRANSPORTES SOCIAL

12.LICENCIA DE TRANSITO:10005795972

13.TARJETA DE OPERACION:0913610
RADIO DE ACCION: NACIONAL

14 DATOS DEL AGENTE
NOMBRE: [illegible] MARIO GARCIA GONZALEZ
PLACA: [illegible] ENTIDAD: 70001000

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO [illegible] RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

15.INMOVILIZACION
DIRECCION PATIO: N/A
DIRECCION TALLER: N/A
DIRECCION PARQUEADERO: N/A

16 OBSERVACIONES
NO LLEVA PERSONAS ADULTAS RESPOSABLE PARA EL SER VICIO ESCOLAR Y LLEVA ESTUDIANTES DEL COLEGIO LA S MERCEDES.

17 ENTIDAD QUE INVESTIGA
SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA INFRACTOR

Rafael Rios

C.C. No:92523399

No 2017-560-088134-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.70001000
Fecha Rad 21/09/2017 11:56:09 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARIA DE TRANSITO
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 387576

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

DIA: 27

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Medellin Santa Fe km 39+600 Peda GZAA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K O M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K O M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Funza

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Wilson Falla Rodriguez
CC-79537690

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1013621035
LICENCIA DE CONDUCCION: 1013621035
EXPEDIDA: 12-05-17
VENCE: 12-05-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: Leonardo Gil Salinas
DIRECCION: Cra 42A # 68C14
TELEFONO: 3115493262

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Logistica Andina de Carga LTDA Nit 800239071

12. LICENCIA DE TRANSITO
10093353367

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: SI Chica Gomez
PLACA No. 091995
ENTIDAD: DITRA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS: No
TALLER:
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
Incumplimiento decreto 1079 del 2015. Transporta productos con UN 0823 sodio cortico UN 2902 toxico UN 2880 ipoclorito. No tiene rotulado el camion, no porta los UN.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1.014 782 696

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.170.457-5 TEL. 420 2110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor es la siguiente:

SANCIONES A LAS EMP[illegible]
METROT

400 No informar a la autoridad de transp[illegible]
401 No mantener actualizada la relación[illegible]
402 No suministrar la información que l[illegible]
403 Permitir la operación de los vehíc[illegible] según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio e[illegible]
405 No expedir a los propietarios de los [illegible] conceptos derivados del Contrato de V[illegible]
406 Permitir la operación de los vehícul[illegible] para diferenciar el nivel del servicio [illegible]
407 No gestionar, obtener y suministrar [illegible] tenedor del equipo haya entregado a[illegible]
409 Exigir o obligar a los propietarios de los veh[illegible]
409 Cobrar a los propietarios de los veh[illegible] extracontractual al maliciarlo factiva[illegible]
410 Exigir sumas de dinero por desviación [illegible]
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Conocer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a suministrar oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No refinar los dislentes de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dislentes de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No continuar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el listado de conductores que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ir suscrito por el propietario, poseedor o tenedor del equipo.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha vinculación.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al maliciarlo factiva por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio de causa justificada.
464 No refinar los dislentes de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dislentes de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha vinculación.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al maliciarlo factiva por la compañía de seguros.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al maliciarlo factiva por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos de las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Conocer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
[illegible] No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
[illegible] Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE [illegible]

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dislentes de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha vinculación.

No 2017-560-089162-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.387576 D
Fecha Red 25/09/2017 14:07:53 Redicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de paz y salvo.
[illegible] Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
[illegible] Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
[illegible] Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
[illegible] Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
[illegible] Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
[illegible] No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
[illegible] Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
[illegible] Conocer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
[illegible] Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
[illegible] No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
[illegible] Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
[illegible] Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
[illegible] No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
[illegible] Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
[illegible] Negarse sin justa causa a suministrar oportunamente la Planilla de Despacho.
[illegible] Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
[illegible] No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible] No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
[illegible] No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
[illegible] No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
[illegible] Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
[illegible] No expedir el Manifiesto Único de Carga.
[illegible] No expedir el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
[illegible] Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
[illegible] No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
[illegible] Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
[illegible] No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible] No mantener en el vehículo los dislentes, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
[illegible] Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
[illegible] Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
[illegible] Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
[illegible] Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible] Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, sobre la establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

[illegible] Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando dichas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

[illegible] Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
[illegible] No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible] Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se concede para superar las deficiencias presentadas.
[illegible] De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
[illegible] La persona jurídica Matriz de la empresa de transporte comparte cualquiera de los controlantes de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
[illegible] Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal (f) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
[illegible] Haber reincidido en reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal (f) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
[illegible] Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permisos, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

[illegible] El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
[illegible] Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
[illegible] Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
[illegible] Por orden de autoridad judicial.
[illegible] Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
[illegible] Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo, automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En esta caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
[illegible] Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
[illegible] Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se obliguen a disposición de la autoridad competente, a menos que esta exista orden judicial en contrario.
[illegible] Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destrucción. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo tal, datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.12777 del 6 de septiembre de 2002. En la cedula de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- [illegible] 1 o presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113836

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

UXR-291

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
DIA: 29
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 (08)
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 (11)
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 (20)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 29D. transv. 34

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	(Y)	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	(6)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Bquilla

6. SERVICIO: PARTICULAR ; PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Karen Bajaite Morad.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7358300 Z
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
EXPEDIDA: (Luis. E) Clemencia VENCE: 19-03-18
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis F. Miranda Sejin.
DIRECCIÓN: Chile Unazzl 1 TELEFONO: 3157259449.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Coop. Norteña de transp. Integradas Nit 8002092506.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 2858534

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 098268 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Manuel Ramos
PLACA No.: 176
ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN
PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Extracto de contrato vencido

DEBE ACUDIR AL DATT A FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ESCINDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO LEY 1383/2010

17. ESTE INFORME SERVIRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 7358300 Z

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DTM S.A. NIT 900189.8-DIGITAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

Que el artículo 54 del Decreto 33
normas de transporte en el forma
para el inicio de la investigación
Que con el objeto de facilitar a los
mencionado se hace necesario es
Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La c

SANCIONES A LAS EMPRE

490 No informar a la autoridad
491 No mantener actualizada la
492 No suministrar la informac
493 Permitir la operación de l
lugares vigentes según la m
494 Permitir la prestación del se
495 No expedir a los propietari
por cada concepto devuel
496 Permitir la operación de los vehículos sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por los autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
497 No gestionar, obtener y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
498 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
499 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
500 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
501 Modificar el nivel de servicio autorizado.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos de las necesarias condiciones de seguridad.
503 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
504 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
505 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
506 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
507 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
508 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
509 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
510 Permitir la operación de los equipos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
511 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los vehículos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los formularios que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio, con los archivos de la entidad solicitante.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad, a los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en horarios diferentes a los establecidos en la tarjeta de Operación o con ésta vencida.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos de tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No permitir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los cobros y montos cobrados y pagados por cada concepto devuelto del Contrato de Vinculación.
444 No autorizar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el informe de control que utilizará para la vinculación de los vehículos de servicio, el cual debe contener a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos de las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el traslado de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los vehículos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio, con los archivos de la entidad solicitante.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad, a los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en horarios diferentes a los establecidos en la tarjeta de Operación o con ésta vencida.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos de tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los cobros y montos cobrados y pagados por cada concepto devuelto del Contrato de Vinculación.
474 No autorizar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.
475 No gestionar, obtener y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Clasificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
491 excedir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar vehículos de transporte en rutas no reservadas no autorizadas.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o no reponer este la autoridad competente los valores consignados.
497 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los vehículos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 Negarse a prestar el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los cobros y montos cobrados y pagados por cada concepto devuelto del Contrato de Vinculación.

No 2017-560-089911-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113836
Fecha Rad 27/09/2017 11:10:27 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente SIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No modificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato estando y totalmente diligenciado por la empresa o con fechadurías o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los carnetes de domicilio
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al salvaporte

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Pretender variar del costo de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional para esta modalidad de transporte de mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Transportar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público en modalidad de carga sin portar el permiso expedido por la autoridad competente.
566 Mantener por obligaciones contractuales, los equipos y los documentos propios de la empresa.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga en vehículos en condiciones de seguridad.
570 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados permanentemente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales o peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS TENEDORES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A TENEDORES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido sancionado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de los empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el termino concedido para subsanar las deficiencias no presentadas.
580 Un número equivalente a la empresa correspondiente se encuentra en situación de activados o no los vehículos. Registrados
581 La Secretaría pública Radio de la empresa de transporte concurso cualquiera de las causales de disolución o terminación de la ley o en los estatutos.
582 Abusar el servicio como, ofrecerlo transporte en los términos establecidos como aquel servicio que se perfeccionó con anterioridad.
583 Haber sido sancionado en el término de un año después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal (f) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se dieran la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, sin menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumpla con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Conducir el equipo sin portar el original del permiso o el original de la licencia de transporte, cuando se trate de vehículos particulares, salvo las excepciones representadas en la licencia de conducción o transporte, de la ley o
587 Conducir sin contraseña de la licencia de conducir.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne los condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un Servicio de movilización, encontrándose como aquel servicio que se
591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden judicial en contrario.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, casos en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente de forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se mantendrá en el lugar que determine la autoridad judicial competente

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de Infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los ententes de control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control ordenarán la impresión y reporte del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 3 de noviembre de 2002. En la medida de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113598

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN
DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
DÍA: 10
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
CRA-2 BOCAGRANDE-CAI LIMBO. CARTAGENA DE INDIAS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
IA CARTA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
RUEDA QUIROZ RICARDO JAVIER

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73574591
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 73574591
EXPEDIDA: CARTAGENA-BOL
VENCE: 14-04-2019
NOMBRES Y APELLIDOS: ELDER PUELLO CASANOVA
DIRECCIÓN: —
TELÉFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
TRANESMAR S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013933563

13. TARJETA DE OPERACIÓN
32505
RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS A. VERGARA DEL REAL
PLACA No. 236
ENTIDAD: DATT-CTGENA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL CONTROL DE CARRETERAS DENTRO DE LOS TÉRMINOS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO O REPORTE.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 [illegible] normas de transporte en el formato que por [illegible] para el inicio de la investigación administrativa.
Que con el objeto de facilitar a las autoridad [illegible] mencionado se hace necesario establecer [illegible]
Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE [illegible]

409 No informar a la autoridad de tras[illegible]
410 No mantener actualizada la relación [illegible]
412 No suministrar la información que [illegible]
413 Permitir la operación de los vehículos [illegible] legales vigentes según la modalidad de [illegible]
414 Permitir la prestación del servicio [illegible]
415 No exigir a los propietarios de los vehículos [illegible] por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
416 Permitir la operación de los vehículos, de tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
417 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
418 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
419 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la compañía de seguros.
420 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
421 Modificar el nivel de servicio autorizado.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
423 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
424 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soporten la operación.
425 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
426 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
427 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
428 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
429 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
430 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
431 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
432 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad y aseo.
433 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea requerido.
434 No implementar el plan de contingencia de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO DISTRITAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL

435 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
436 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
437 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
438 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
439 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
440 Prestar el servicio en la ruta de acción diferente al autorizado.
441 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
442 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

443 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
444 No mantener actualizada la relación del parque con el cual presta el servicio.
445 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
446 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
447 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con dicha vencida.
448 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
449 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que este delegue.
450 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
451 No presentar dentro de los primeros cinco meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos al cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
452 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
453 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
454 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual establecidos en la compañía de seguros.
455 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
456 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
457 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
458 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
460 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
461 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
462 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
463 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
464 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
465 Permitir la prestación del servicio en vehículos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
466 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea requerido.
467 No implementar el plan de contingencia de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con dicha vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual establecidos en la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea requerido.
490 Permitir la prestación del servicio con la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la ficha técnica de la línea aprobada.
491 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la ficha técnica de la línea aprobada.
492 No implementar el plan de contingencia de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

493 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
494 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
495 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
496 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
497 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
498 Prestar el servicio en la ruta de acción diferente al autorizada.
499 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
500 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

501 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
502 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
503 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
504 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
505 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con dicha vencida.
506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin justa causa los documentos que soportan la operación.
507 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
508 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
509 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad y aseo.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

No 2017-560-089917-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113598
Fecha Rad 27/09/2017 11:15:10 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

513 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea requerido.
514 No implementar el plan de contingencia de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

515 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
516 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
517 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
518 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
519 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
520 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

521 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
522 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
523 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
524 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
525 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
526 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
527 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

528 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
529 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
530 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
531 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
532 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
533 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y actualizado diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el aditivo acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
547 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, en las disposiciones vigentes.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.
549 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
551 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
552 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

553 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
554 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
555 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
556 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
557 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
558 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
561 Exceder valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
562 Transportar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
563 No gestionar, obtener y suministrar oportuna, completa y verazmente los documentos que soportan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, sobre la operación de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
564 Permitir la operación de vehículos con alteraciones que deteriore sus características técnicas, sin portar el permiso correspondiente.
565 Permitir la operación de vehículos con alteraciones que deteriore sus características técnicas, sin portar el permiso correspondiente.
566 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
567 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
568 Prestar el servicio público sin estar constituida como sociedad.
569 Prestar el servicio público sin estar constituida como sociedad.
570 Prestar el servicio público de carga sin estar autorizado para esta modalidad de servicio.
571 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

575 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
576 No portar el Manifiesto Único de Carga.
577 Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
578 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

579 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente sin el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2964 del 30 de Septiembre de 1968.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

580 Pactar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando exista las condiciones requeridas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

581 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del término del informe que ordenado en que se inicia la investigación, que pudiese conducir a la imposición de la medida.
582 No cumple con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio con la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

583 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, en correspondencia a la natural, una vez vencido el término, no subsisten o han dejado de ser la razón social de la constitución y autorizar las demás como prevenidas.
584 De manera reiterada la empresa transportadora se encuentra en condición de actividades o de los servicios autorizados.
585 La permisa jurídica social de la empresa de transporte operante cualquiera de las causales de disolución contenidas en la ley o en el estatutario.
586 Alterar el sonido como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o conducirlas a perjudicar del establecimiento de tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados.
587 Haya alteración o modificación en el trazado o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados.
588 Después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
589 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, en menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

590 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
591 Cuando el equipo no se encuentre portando el distintivo de la empresa de transporte, o los habilitantes o licencia de los vehículos, o los distintivos que no se encuentren en las disposiciones respectivas.
592 Cuando se configure el siguiente hecho o situación en los documentos que soportan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
593 Por orden de autoridad judicial.
594 Por orden de autoridad competente de tránsito de conducir sin licencia de conducción o licencia de conducción vencida.
595 Cuando se configure que el equipo está prestando el servicio sin autorización, o autorización correspondiente para la prestación del servicio o habiendo sido sancionado con anterioridad por la misma conducta.
596 Cuando se configure que el equipo está prestando el servicio en condiciones inseguras, en este caso el vehículo será inmovilizado hasta que se subsanen las condiciones inseguras, en un plazo de treinta (30) días y por tercera vez inmovilizado (40) días, y si vencido el primero no por el tercero de cinco (5) días, por reincidencia por cuarta vez (10

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1112923

TAZ 736

República de Colombia
Ministerio de Transporte

LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Manga. 3era Avenida. - Kra 17.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Arjona.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Gregorio Martinez Cardoso

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7920194

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7920194

EXPEDIDA: Cartagena — VENCE: 26-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Gregorio Martinez Cardoso

DIRECCIÓN: Cra 75 # 4D-57 — TELÉFONO: 3003848243

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Busexpres S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 1001399 2485

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 40933 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Jairon Vergambrano.

PLACA No.: 197

ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CON EL FIN DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

CODIGO 539 — DIRECCIÓN CORRECTA

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 7.920.1911

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO - — - MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 012004 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

Que el artículo 54 del D
normas de transporte en
para ejercicio de la inverst
Que con el objeto de las
mencionado se hace nec
Que en mérito de lo expu

Artículo 1. CODIFICACI

SANCIONES A LAS

490 No informar a la a
491 No mantener acta
492 No suministrar la i
493 Permitir la operac
legales vigentes se
494 Permitir la prestac
495 No expedir a los pa
por cada concepto de
496 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial establecido por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
497 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soslenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
498 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
499 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
500 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
501 Modificar el nivel de servicio autorizado.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
503 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sostienen la operación de los equipos.
504 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
505 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
506 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
507 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o la actividad a la que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

570 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos en asociación de las empresas de transporte, no corresponde a la realidad, una vez vencido el término de [illegible] mencionado o tres meses que se le concedió para superar los deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora se encuentra en situación de acreedores o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte contiene cualquiera de los capítulos de disolución contemplados en la ley o en sus estatutos.
587 Alterar el servicio como elemento componente de los precisos relacionados con el establecimiento de tarifas y con [illegible] conductor del orden público.
593 Hay reincidencia o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tablas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 45 de la ley 336 de 1996.
594 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible]
583 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
584 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se ha hecho [illegible] o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
585 Cuando no coincidan la información de los documentos que soportan la operación del vehículo y sólo por el tiempo necesario para subsanar los hechos.
586 Por orden de autoridad judicial.
588 Cuando los [illegible] que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de [illegible] autorizado, o servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio, o diferente del de pasajeros, o [illegible] por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días, y se realizará vehículo en forma inmediata y sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo [illegible] judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de vehículos o de sus componentes, casos en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La [illegible] no cumple en el lugar que determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACION DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor que es a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO- ELABORACIÓN: Los agentes de control ordenarán la expedición y reparto del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo solicitado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato adoptado.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2003. En la medida de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

No 2017-560-089929-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1112923
Fecha Rad 27/09/2017 11:26:37 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C 3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113179

República de Colombia
Ministerio de Transporte
DATT Cartagena
LIBERTAD Y ORDEN

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — (08)
DÍA: 13
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 — (10)
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 — (50)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Transversal 54 con cll 31 Cari San Pedro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
(C) (T) (V)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (5)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (4)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (6)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Turbaco

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (5)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (3)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (8)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL
BUS
BUSETA
CAMPERO
CAMIONETA X
MOTOS Y SIMILARES
CAMIÓN
MICROBÚS
VOLQUETA
CAMIÓN TRACTOR
OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9006593
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
EXPEDIDA: 14-12-2016 VENCE: 14-12-2017
NOMBRES Y APELLIDOS: Celso Antonio Herazo Deriz
DIRECCIÓN: Caballo. cll 5. Nicolas TELÉFONO: 5505

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Castro Murcia Jorge E.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Cuectato Por Colombia.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013652054

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1061907 — RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Guillermo de Avila C.
PLACA No. 185
ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN
PATIOS
TALLER
PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
27 08 17
NO Porta Extracto de contrato

DE ACUERDO A DATT (LEER POR EL ... TERESA ... SOLICITA LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No. 9006593

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DIGM S.A. REC 378700 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010000 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, establece que los agentes de control tendrán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades mencionadas se hace necesario establecer

Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE

400 No informar a la autoridad de transp
401 No mantener actualizada la relación
402 No suministrar la información que la
403 Permitir la operación de los vehículo
404 Permitir la prestación del servicio en
405 No expedir a los propietarios de los v
por cada concepto demandado del Cont
406 Permitir la operación de los vehículos
los automotores para desmontar el re
propietario, retener y suministrar
407 No gestionar, obtener o tramitar del
propietario, entregar a tenedor del
requerida para dicho trámite
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos
contractual y extracontractual el referente
410 Exigir sumas de dinero por desdecuidado o por
411 Modificar el nivel de servicio autorizado
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
413 Retener por obligaciones contractuales o extracontractuales en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
416 Ubicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el
417 Modificar de transporte con quien haga las veces
No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a
todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas para los vehículos
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias
alucinógenas
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea
modificado antes de este plazo
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con
la establecida en la ficha de Homologación
423 Ampliar la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada
425 Abrir la tarjeta
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho
429 No suscribir los contratos de vinculación de los empleados conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida
por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 Hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición
435 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado
436 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado
437 No portar la planilla de despacho en los casos establecidos
438 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
440 No mantener actualizada la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria
441 No suministrar la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales
442 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos que soporten la operación
443 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin estar registrados en el parque automotor de la empresa
444 No informar a la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad
competente
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la
empresa
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos
al cual debe ajustarse a los contenidos establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad
de servicio
447 No gestionar, obtener o tramitar oportunamente los documentos que soporten la operación de los equipos vinculados
propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida
para dicho trámite
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil
contractual y extracontractual al establecido en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
450 Exigir sumas de dinero por desdecuidado o por expedición de paz y salvo
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por
el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
455 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a
todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
456 No gestionar, obtener o tramitar ante las personas no idóneas para conducir los equipos
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas para los vehículos
458 No suscribir los contratos de vinculación de los empleados conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida
por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
459 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
464 No informar los distritos de la empresa de la cual es derivada
465 Prestar el servicio de transporte con radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional
466 No portar la tarjeta de control
467 No portar los documentos de transporte que soporten la operación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
470 No suministrar la información que haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solidaria
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos que soporten la operación
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin estar registrados en el parque automotor de la empresa o la autoridad
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados, en el estado de disponibilidad, los extractos y reportes referentes a los pagos
por cada concepto demandado del Contrato de Vinculación
474 No informar a la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad
competente
475 No gestionar, obtener o tramitar oportunamente los documentos que soporten la operación de los equipos, ante el
propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida
para dicho trámite
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil
contractual y extracontractual al establecido en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
478 Exigir sumas de dinero por desdecuidado o por expedición de paz y salvo
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
480 Retener por obligaciones contractuales o extracontractuales en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación
482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por
el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a
todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas
486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias
alucinógenas
488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea
modificado antes de este plazo
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con
la establecida en la ficha de Homologación
490 Ampliar la capacidad transportadora autorizada a la empresa
491 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada
492 Abrir la tarjeta
493 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados
494 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados
495 No tener Fondo de Reposición, de reposición para la autoridad competente los valores consignados
496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida
por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
502 No reflejar los distritos de la empresa de la cual es derivada
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado
504 No portar la planilla de despacho en los casos establecidos
505 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
508 No suministrar la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria
509 No suministrar la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones
legales vigentes según la modalidad de servicio
510 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos que soporten la operación
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados sin extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados
por cada concepto demandado del Contrato de Vinculación
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado
de funcionamiento
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante
514 No establecer

No 2017-560-089941-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113179
Fecha Red 27/09/2017 11:34:53 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Destino APOYO OPERATIVO ADMINISTRATIV
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

531 Prestar el servicio público de transporte en ciudad diferente al autorizado
532 Expedir detalles del Contrato de Vinculación
533 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida
por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento
537 No reflejar los distritos de la empresa de la cual es derivada
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato, detallado y actualizado, diligenciado por la empresa o con tachaduras o
enmendaduras

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo vinculó al servicio los cambios de domicilio
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido
543 Prestar el servicio sin llevar el sello autorizado
544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas sin idoneidad
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al
transporte

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga
556 No reportar oportunamente del servicio al correspondiente Manifiesto Único de Carga
557 Permitir la operación de los vehículos sin los documentos exigidos por la ley
558 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley
559 Permitir la operación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
560 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a
todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
561 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas para los vehículos
562 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
563 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias
alucinógenas
564 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea
modificado antes de este plazo
565 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con
la establecida en la ficha de Homologación
566 Ampliar la capacidad transportadora autorizada a la empresa
567 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada
568 Abrir la tarjeta
569 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida
por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de
cargas especiales peligrosas o restringidas
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga
573 Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
574 Permitir o portar el servicio público de transporte de carga en horas pico

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o
a Socios directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo
establecido en el Decreto 2344 del 30 de Septiembre de 1996

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Cobrar el servicio público de transporte intermunicipal de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas
por la autoridad competente cuando estas se encuentren reguladas

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido evaluado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación, que poseen conducir
bajo adoptado de la medida
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para ampliar la seguridad
en la protección del usuario con la autoridad de que se trata

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros,
habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, otra vez verificado el tiempo,
580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte, concurre nuevamente en las causales de inhabilidad establecidas en la ley
en su objeto
581 Alterar el servicio público elemento complementario de los precintos establecidos, con el establecimiento de tarifas,
perturbar el orden público
582 Reincidencia en la reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados
583 Haber sido sancionado con multa en cuatro (4) veces en el año inmediatamente anterior a la fecha de la licencia, registro, habilitación o
permiso, ahora en dos oportunidades

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
585 Cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo no haya registrado el servicio o las empresas de transporte legalmente
586 Cuando se configuren la ocurrencia de los hechos
587 Cuando se configure la ocurrencia de los hechos
588 Por orden de autoridad judicial
589 Cuando se encuentre que el equipo está prestando un servicio público sin el permiso de autorización correspondiente
590 Cuando se encuentre que el equipo está prestando un servicio público sin el permiso de autorización correspondiente
591 Cuando se encuentre que el equipo está prestando un servicio público sin el permiso de autorización correspondiente
592 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
594 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
dichos en el cual
595 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
596 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
597 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
598 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
599 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
600 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
601 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
602 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
603 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
604 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
605 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
606 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
607 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
608 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
609 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
610 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
611 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
612 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
613 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
614 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
615 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
616 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
617 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
618 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
619 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
620 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
621 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
622 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
623 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
624 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
625 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
626 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
627 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
628 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
629 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
630 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
631 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
632 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
633 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
634 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
635 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
636 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
637 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
638 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda
639 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, dichos en el cual
devolverse una vez que las mercancías se entreguen a quien corresponda

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adoptar el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 17317 del 27 de noviembre de 2003. En la cuota de obstrucciones se especificarán los rubros de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T-0015438

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	(08)
29	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	(18)	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
(20)	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 82c # 50c-126

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	(I)	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	(M)	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Dragu

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
NOMBRE: Alexandra Ruiz
C.C. 43.602.151

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
EXPEDIDA
VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS NN
DIRECCIÓN
TEL.:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10002609980

13. TARJETA DE OPERACIÓN **RADIO DE ACCIÓN** N U

14. DATOS DEL AGENTE
APELLIDOS NOMBRES
Cortes Juan
PLACA No. 164
ENTIDAD 05001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Colores	Cobra 10	

16. OBSERVACIONES
Se inmoviliza SOAT
Conductor manifiesta ser menor de edad no se identifica

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	

© CADENA S.A. MEDELLIN

No 2017-560-087235-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.5001 T-0
Fecha Rad 19/09/2017 13:57:39 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SUPERTRANSPORTE

DIGITALIZADO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001-0004334**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
14	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Armenia. (San pedro) el cruce San pedro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	Y

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	Y	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Morales Vieuña elar

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 7532739
LICENCIA DE CONDUCCION
EXPEDIDA 63 00 01 VENCE 01 05 18 CATEGORIA C2
NOMBRES Y APELLIDOS Diego Gallego SAMANUEL
DIRECCION porque Esi. Canos b/6 Armenia
TELEFONO 3146946868

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Juan Bosco Ajar el Rosario

TRANSITO

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
38130 14

13. TARJETA DE OPERACION
1046125 — RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Arcenio Hernandez M.
PLACA No. 046

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SENA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS Q DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
no contar con el sistema de comunicacion
el funcionamiento
sin minutos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR
Diego

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 7532739

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

No 2017-560-087763-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.63001 -0
Fecha Rnd 20/09/2017 14:01:32 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU SECRETARIA DE TRANSITO Y T
www.supertransporte.gov.co Cl 53 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	
401	
402	
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	11 - 15
412	11 - 15
413	11 - 15
414	11 - 15
415	
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
479	6 - 10
480	11 - 15
481	11 - 15
482	11 - 15
483	
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	6 - 10
514	6 - 10
515	
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
543	1 - 3
544	1 - 3
545	1 - 3
546	1 - 3
547	

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 - 10
555	6 - 10
556	6 - 10
557	6 - 10
558	6 - 10
559	6 - 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001- 0014401**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
14	(09)	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	(11)	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	(30)
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Reten San Pedro - Via al Cairo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	(O)
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Carmen Julia Morales

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 41945993
LICENCIA DE CONDUCCION
EXPEDIDA
CATEGORIA C1
VENCE 26-04-20
NOMBRES Y APELLIDOS Diana Milena Aristizabal Rodriguez
DIRECCION Barrio de las Americas
TELEFONO B/C Ap. 202.

TRANSITO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
14-14

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
40298 74

13. TARJETA DE OPERACION
09941121

RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Toro Lopez Diego
PLACA No. 002.

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
No tiene sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

17. ESTE INFORME SE ENVIA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No.

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

No 2017-560-087765-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.63001 -0
Fecha Rad 20/09/2017 14:03:22 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU SECRETARIA DE TRANSITO Y T
www.supertransporte.gov.co C1 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	
401	
402	
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	11 - 15
412	11 - 15
413	11 - 15
414	11 - 15
415	
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
[illegible]	[illegible]
480	11 - 15
481	11 - 15
482	11 - 15
483	
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
543	1 - 3
544	1 - 3
545	1 - 3
546	1 - 3
547	

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	1 - 3
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	6 - 10
447	
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	6 - 10
514	6 - 10
515	
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001-0014402**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

DIA: 14

MES			
01	02	03	04
05	06	07	08
(09)	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	(12)	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
(00)	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Reten San Pedro - Vía al Calvario

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	O

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	O	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Gilma Porveda

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 75 602 418
LICENCIA DE CONDUCCION
CATEGORIA: C2
EXPEDIDA
VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Osorio Montealegre
DIRECCION
TELEFONO

TRANSITO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
14-14

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
10001065950

13. TARJETA DE OPERACION
0994239

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Tiro
PLACA No. 002.

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS Q DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
No tiene sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C No.

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	11 - 15
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3
465	1 - 3
466	1 - 3
467	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1 - 5
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	0
546	1 - 3
547	1 - 3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	6 10
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD
577
578

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-087767-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.63001 -0
Fecha Red 20/09/2017 14:04:45 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU SECRETARIA DE TRANSITO Y T
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 401209

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
17	01	02	03	04
DIA	05	(06)	07	08
30	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	(10)	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	(40)	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Sincelejo - Calamar Km 134+100 mts.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Figueroa blanco

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Alexander Díaz Carrillo

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
73573426
LICENCIA DE CONDUCCION
73573426
EXPEDIDA 25-09-2014
VENCE 25-09-2017
NOMBRES Y APELLIDOS
Oscar Sanchez Gomez
DIRECCION
Ellosa 21-12 Cartagena
TELEFONO
3145598108

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Distribuciones Adicar S.A.S. NIT. 900732535-5

12. LICENCIA DE TRANSITO
100756301 3

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Delen Montenegro Ramirez
PLACA No. 090935
ENTIDAD
Sctra - Dabel

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
- No posee el manifiesto único de carga en el manifiesto.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. X

X se niega a firmar.

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-8 TEL. 429 2110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 10 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo sanamente o cuando sea modificado antes de esta plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
428 No tener Fondo de Reposición, si reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sanamente o cuando sea modificado antes de esta plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, si reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la enhorabuena vez de los internos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ... A TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ... EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TURISMO

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasbordar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraligeras.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2041 del 30 de septiembre de 1991.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiera concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conceder cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 45 días, y el infractor reincidente, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente, de forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control enterarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

... a partir de la fecha de su publicación.

No 2017-560-082411-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.401209 D
Fecha Rad 06/09/2017 09:07:22 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 401687

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
DIA: 03
MES: 01 02 03 (04) 05 06 07 (08) 09 10 11 12
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 (18) 19 20 21 22 23
MINUTOS: (00) 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía 9005 Km 43 Vía San Onofre - Cartagena

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T (U) V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P (Q) R S T U V W X Y Z
A B C (D) E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 (2) (3) 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Montería

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 (7) 8 9
0 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Erwin Eduardo Buenden Rodríguez CC # 78.026.132

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 78035647
LICENCIA DE CONDUCCION: 78035647
EXPEDIDA: Cerete
VENCE: 20/02/2020
NOMBRES Y APELLIDOS: Hugo Fernando Martinez Tirado.
DIRECCION:
TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
no tiene

12. LICENCIA DE TRANSITO
10007341717

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Victor Hernández Somedio
PLACA No. 090944
ENTIDAD: Sepo - Debol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS: —
TALLER: —
PARQUEADERO: —

16. OBSERVACIONES
Vehículo transporta pasajeros sin portar manifiesto electrónico de carga.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO 090944.
C.C. No.

IMPRESO POR CARVAJAL FORMAS IMPRESOS S.A. NIT 890.175.457-5 TEL. 430 2110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

405 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos sumas de dinero por desinvolucración o por expedición de paz y salvo.
410 Exigir sumas de dinero por vehículo autorizado.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
422 Permitir la prestación del servicio en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportada.
424 No mantener en operación los vehículos
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte a
427 Negarse sin justa causa a expedir
428 Cobrar valor alguno por la expedición.
429 No suscribir los contratos de vinculación
Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO DE

430 No mantener el vehículo en óptimas co
431 No aportar oportunamente los docum
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 Alterar la tarifa.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.
437

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos sumas de dinero por desinvolucración o por expedición de paz y salvo.
450 Exigir sumas de dinero por vehículo de las necesarias condiciones de seguridad.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos sumas de dinero por desinvolucración o por expedición de paz y salvo.
478 Exigir sumas de dinero por vehículo autorizado.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios sin Planilla de Despacho.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No aportar el aporte correspondiente al Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO ...

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos sumas de dinero por desinvolucración o por expedición de paz y salvo.
517 Exigir sumas de dinero por vehículo autorizado.
518 Permitir la prestación del servicio sin favor el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato de la extensión del ...
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

...tación expedida por el Gobierno

...OS DE TRANSPORTE

...e los equipos.
...tinentemente.

...uso o enmendaduras.
...ISPORTE ESCOLAR

...ésta vencida.

No 2017-560-082439-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.401687 D
Fecha Rad 06/09/2017 09:26:03 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

...ONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 No diligenciar el Manifiesto Unico de Carga, o no diligenciarlo en forma legible o con enmendaduras.
557 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
558 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No documentar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público de estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga con las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Permitir o prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2041 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido reincidente, a lo menos tres veces, dentro del primero año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la imposición de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no reforzar a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividad o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio 2 una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se ha sido suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones especiales.
587 Cuando se comprueba la trasladada o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiera reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de diez (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
590 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
591 Cuando se comprueba que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías presentemente de contrabando, debiendo decretarse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.
593

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanciones y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

...resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Nº 17001000 008566

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ALCALDÍA DE MANIZALES

1 - FECHA Y HORA

AÑO: 17

MES: 01 02 03 04 05 06 07 (08) 09 10 11 12

DIA: 29

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 (15) 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 (30) 40 50

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Carrera 23 con calle 75A.

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U (V) W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N (O) P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I (J) K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 (7) 8 9
0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Santa Rosa

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO: X

7 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 (9)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8 - CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

9 - PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: Ana María Jacome G.

C.C. 24 357902.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 45 585 80

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 4558580 C-2

EXPEDIDA:

VENCE: X 20 01 18.

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Fernando Hernandez Gomez

DIRECCIÓN: Cra 15 #74A-50 P.3

TELÉFONO: 312 3183393.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Empresa de transp. Autolujo.

12 - LICENCIA DE TRANSITO No.: 10008698590

13 - TARJETA DE OPERACIÓN: 24319

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pr Wilma Jimenez M.

PLACA No. 092974

ENTIDAD: 7H Ponal.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O POLICÍA DE CARRETERA QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINEROS O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Presenta extracto de cocaina. Sin estar debidamente diligenciada debido a que no se encuentra registrada el conductor sobrepasando limite utilizacion conduciendo tasa. Maria Claudia Giraldo J. Secretaria de Puertos y Transporte

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 4 478 780

FIRMA TESTIGO

C.C. No.

(C.F.)

- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE -

IMPRESO POR PORVAL S.A. NIT. 890.332.791 - TEL. 860 13 40 MANIZ. - 509 827 131 - No. 51928

REGLAMENTO DEL FORMATO PARA EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE
Resolución 10800 de 2003

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN.- La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar vehículos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual [illegible] de la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de di[illegible]
411 Modificar el nivel [illegible]
412 Permitir la prestac[illegible]
413 Retener por obliga[illegible] la operación de los [illegible]
414 Exigir documentos [illegible] que soporten los [illegible]
415 Negarse, sin justa [illegible]
416 Vincular a la empr[illegible] esta modalidad de[illegible]
417 No mantener vige[illegible] exigidas, que las [illegible] inherentes a la act[illegible]
418 Permitir la operaci[illegible]
419 Cancelar de un prog[illegible]
420 Permitir la presta[illegible] embargados o sup[illegible]
421 No implementar el p[illegible] semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se [illegible] Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual [illegible] facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 [illegible]

No 2017-560-082392-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 1700100
Fecha Rad 06/09/2017 08:53:18 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE MANIZALES SECR
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando la presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
520 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
559 Trasbordar valor del exceso de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso con responsabilidad.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.

[illegible] vía pública.
[illegible] no operador o empresa autorizada para [illegible]
[illegible] vías documentos propios de la operación.
[illegible] preventivo para los vehículos propios.
[illegible] a la ley, para el trámite de los documentos
[illegible] vías sin las necesarias condiciones de
[illegible] equipos conforme a los parámetros
[illegible] sistema Nacional para esta modalidad de
[illegible] sólo transportarlo.

[illegible] DORES O POSEEDORES DE [illegible] TE DE CARGA
[illegible] elementos de seguridad que exigen las [illegible] peligrosas o restringidas.
[illegible] el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando dichas no encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la aplicación de la multa.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio con la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no haberse subsanado, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los precios relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, es decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permisos, sin mirar en esas oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se comprueba la falsedad o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 30 días, y por tercera vez, 40 días, y si sobreviene reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, o menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse y disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- Adóptese el Formato de INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, anexo a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas informáticos para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN.- Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN.- El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 6 de noviembre de 1992. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001- 0004333**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DIA	05	06	07	(08)
29	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	(06)	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	(50)

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Kra 14 calle 25 Armenia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Gonzalez Villa Olivia

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 7534186
LICENCIA DE CONDUCCION
CATEGORIA C2
EXPEDIDA
VENCE 03/04/2022
NOMBRES Y APELLIDOS Oscar Molano Arroyave
DIRECCION M43 C16 la Pavona
TELEFONO 3012498787

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Catorce - Catorce

TRANSITO

12. LICENCIA DE TRANSITO No. 0043857

13. TARJETA DE OPERACION 0994177
RADIO DE ACCION: (U) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Alexis Hernandez M
PLACA No. 041

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS Q DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
No portar sistema de comunicación celular.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 7534186

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	5
402	5
403	5
404	5
405	5
406	6
407	6
408	6
409	6
410	6
411	11 - 15
412	11 - 15
413	11 - 15
414	11 - 15
415	
416	
417	
418	
419	
420	
421	
422	
423	
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	1 - 3
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	6 - 10
447	
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1 - 5
471	1 - 5
472	1 - 5
473	1 - 5
474	6 - 10
475	6 - 10
476	6 - 10
477	6 - 10
478	6 - 10
479	11 - 15
480	11 - 15
481	11 - 15
482	11 - 15
483	
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1 - 3
538	1 - 3
539	1 - 3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMLV
540	0
541	0
542	1 - 3
543	1 - 3
544	1 - 3
545	1 - 3
546	1 - 3
547	1 - 3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

556	6 - 10
557	6 - 10
558	6 - 10
559	6 - 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-082449-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 63001-0
Fecha Rad 06/09/2017 09:33:52 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU SECRETARIA DE TRANSITO Y T
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 50001 T- 0004285

MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17 — MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — DÍA: 12

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 05 09 16 17 — 40

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Carrera 22A con calle 47

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H O J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Medellín

6. SERVICIO: PARTICULAR / PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 5 3 0

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA X

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Leon Piedrahita

C.C. 1128386028

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43996597

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 43996597

EXPEDIDA: 15013 VENCE: 2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Yenifer Molina Zapata

DIRECCIÓN: Cra 22 # 56-04

TELÉFONO: 2938077

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Transportes especiales Bonadina

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013321192

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 1093923 — RADIO DE ACCIÓN: MD U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos

PLACA No.: 104

ENTIDAD: 05001

NOTA: EN AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINEROS O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARRO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Colores		

16. OBSERVACIONES

se inmoviliza 307

Propos malos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	Yenifer Molina C.C. No. 43996597	C.C. No. 3285

No 2017-560-082357-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.50001 T-

Fecha Rad 06/09/2017 08:25:38 Radicador DIANAMONCADA

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD

www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

DIGITALIZADO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. Nº 1510

Libertad y Orden — Ministerio de Transporte

ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE — Pereira - Dosquebradas - La Virginia

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17 — MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — DIA: 15

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 — MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Calle 74 Cra 22 Colegio Manuel Elkin Patarroyo. Dosquebradas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO: PARTICULAR — PUBLICO: X

4. CODIGO DE INFRACCION: 538

8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9696701

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA — VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS: Thonjairo Agudelo Montes

DIRECCIÓN: Mzc 2 la Mariona — TELEFONO: 3137561065

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Carmen Elena Henao

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Transportes y destinos turisticos Viaturcol S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10013697602

13. TARJETA DE OPERACION: 1021035 — RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alba Lucy Marin Austriaha

PLACA Nº: AL 187 — ENTIDAD: IMP - AMCO

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

538 concordancia con la 590
No porta extracto de contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES)

Superintendencia de puertos y transporte.

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — CC. No. Ibon

FIRMA DEL TESTIGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 10900 DE 2003
(Diciembre 12 de 2003)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control encargados de la aplicación de las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte, y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN.- La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de vida o de domicilio principal.
431 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
432 No suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
433 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la empresa y sus conductores y pagados por concepto de tenencia del equipo.
434 Permitir la operación de los vehículos vinculados en contravía en el cual se discriminen los colores y nuevos colores y pagados por cada concepto.
435 Permitir la operación de los vehículos vinculados en el área de servicio o los tramos que deben cubrir dichos vehículos.
436 No suministrar oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha terminación.
437 No reportar, informar y suministrar oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha terminación.
438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
439 Cobrar a los propietarios de los vehículos, mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido mediante la ley para la prestación del servicio.
440 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
441 Realizar el cambio de color de los colores establecidos.
442 Permitir la prestación del servicio a vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
443 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
444 No suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
445 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados en contravía en el cual se discriminen los colores y nuevos colores y pagados por cada concepto.
447 No suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos, mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido mediante la ley para la prestación del servicio.
450 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
453 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
454 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados en contravía en el cual se discriminen los colores y nuevos colores y pagados por cada concepto.
455 No suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
456 No suministrar oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha terminación.
457 No reportar, informar y suministrar oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha terminación.
458 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
459 Cobrar a los propietarios de los vehículos, mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido mediante la ley para la prestación del servicio.
460 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
461 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
462 Modificar el color de los colores establecidos.
463 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
464 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
465 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
466 Negarse a prestar el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
467 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
468 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de vida o de domicilio principal.
470 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la empresa y sus conductores y pagados por concepto de tenencia del equipo.
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados en contravía en el cual se discriminen los colores y nuevos colores y pagados por cada concepto.
473 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
474 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
475 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos, mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido mediante la ley para la prestación del servicio.
478 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el color de los colores establecidos.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
482 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
483 Negarse a prestar el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
484 Vincular a la empresa a propietarios que hayan sido sancionados por la comisión de conductas que generan la cancelación de la tarjeta de operación.
485 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
486 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la empresa y sus conductores y pagados por concepto de tenencia del equipo.
487 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de enfermedad del parque automotor de la empresa y no reportarlo mensualmente o cuando sea necesario.
490 Permitir la prestación del servicio mediante la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la ficha de homologación.
491 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo mensualmente o cuando sea necesario.
492 Modificar el color de los colores establecidos.
493 Permitir la prestación del servicio mediante la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la ficha de homologación.
494 Cambiar la capacidad transportadora establecida a la empresa.
495 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
496 Inspeccionar periódicamente los vehículos de la empresa.
497 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
498 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con la ficha de homologación.
499 No tener Tarjeta de Operación, o negarse a portar la Tarjeta de Operación.
500 No remitir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
501 Prestar el servicio en una ruta diferente al autorizado.
502 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
503 No portar la Planilla de despacho en las rutas autorizadas.
504 No prestar el servicio en una ruta diferente al autorizado.
505 No portar la Planilla de despacho en las rutas autorizadas.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de vida o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la empresa y sus conductores y pagados por concepto de tenencia del equipo.
510 Permitir la operación de los vehículos vinculados en contravía en el cual se discriminen los colores y nuevos colores y pagados por cada concepto.
511 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
512 No contar con el sistema de comunicaciones establecido en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
513 Permitir el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No reportar, informar y suministrar oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha terminación.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos, mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido mediante la ley para la prestación del servicio.
517 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio de Escolar en Estancia del Contrato Escolar y totalmente diferenciado por la empresa, a los trabajadores o remunerados.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Permitir la operación de los equipos sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
522 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
523 Negarse, sin justa causa legal a prestar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
524 Vincular a la empresa a propietarios que hayan sido sancionados por la comisión de conductas que generan la cancelación de la tarjeta de operación.
525 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
526 Permitir la operación de los equipos sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
527 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de enfermedad del parque automotor de la empresa y no reportarlo mensualmente o cuando sea necesario.
530 Permitir la prestación del servicio mediante la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en una modalidad diferente a la autorizada.
532 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
533 Negarse a prestar el servicio en vehículos de Tarjeta de Operación y con otra marca.
534 Negarse, sin justa causa legal a prestar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
535 Vincular a la empresa a propietarios que hayan sido sancionados por la comisión de conductas que generan la cancelación de la tarjeta de operación.
536 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
537 Permitir la operación de los equipos sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
538 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
539 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
540 No implementar el plan de enfermedad del parque automotor de la empresa y no reportarlo mensualmente o cuando sea necesario.
541 Permitir la prestación del servicio mediante la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la ficha de homologación.
542 No tener Tarjeta de Operación, o negarse a portar la Tarjeta de Operación.
543 No remitir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

544 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de vida o de domicilio principal.
545 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
546 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la empresa y sus conductores y pagados por concepto de tenencia del equipo.
547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
548 No contar con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio con la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la ficha de homologación.
550 No contar con el sistema de comunicaciones establecido en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de vida o de domicilio principal.
553 No suministrar información que le sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio de un corresponsable diferente a los establecidos en el Manifiesto de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio de un corresponsable no reconocido por el Ministerio de Transporte, o quien haga sus veces.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
560 Limitarse sólo del monto de la prima del seguro, de que trata el artículo 194 del Código de Comercio y los demás requisitos establecidos en la reglamentación del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desprender, programar, de mantenimiento preventivo para los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a prestar el servicio público.
564 Negarse, sin justa causa legal a prestar el servicio público.
565 Permitir el servicio público en otras modalidades diferentes a las establecidas.
566 Permitir el servicio público en otras modalidades diferentes a las establecidas.
567 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la operación.
568 Permitir la prestación del servicio público de carga en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente.
569 No remitir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.
570 No remitir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, rótulos o elementos de seguridad con colores los reglamentados para el transporte de carga.
572 Permitir el ingreso de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir el servicio público de transporte de carga sin portar el Manifiesto de transporte, o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o bajo condiciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2344 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren pagadas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Pedir alto rendimiento o de manera tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que podrían contener con la adopción de la medida.
578 No cumplir con las obligaciones de seguridad, dentro de la oportunidad establecida, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez concedo el licencia, no subsiste o han cesado, que en la concesión para reponer las deficiencias presentadas.
580 Se omiten modificaciones de empresas transportadoras, en aumento al cambio de colores establecidos a de los vehículos autorizados.
581 Ahorro y omisión como elemento componente de los precios establecidos, o no la prestación de servicio en estacionamiento, estación y Terminal Pública.
582 No informar o informarlo en el momento o disminución de los hechos establecidos, o no la prestación de servicio en estacionamiento, estación y Terminal Pública.
583 Otra infracción o infracciones de la misma o que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, en la misma o en del mismo.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El vehículo en cuanto con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando se transporte en excesos permitidos el servicio y con equipos de transporte con habilitación o licencia en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se transporte en excesos permitidos el servicio y con equipos de transporte con habilitación o licencia en las disposiciones respectivas.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
590 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
591 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
592 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
593 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
594 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
595 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
596 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
597 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
598 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
599 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
600 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
601 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
602 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
603 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
604 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
605 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
606 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
607 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
608 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
609 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
610 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
611 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
612 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
613 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
614 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
615 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
616 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
617 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
618 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
619 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
620 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
621 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
622 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
623 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
624 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
625 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
626 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
627 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
628 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
629 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
630 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
631 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
632 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
633 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
634 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
635 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
636 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
637 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
638 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
639 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
640 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
641 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
642 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
643 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
644 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
645 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
646 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
647 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
648 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
649 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
650 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
651 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
652 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
653 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
654 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
655 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
656 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
657 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
658 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
659 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
660 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
661 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
662 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
663 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
664 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
665 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
666 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
667 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
668 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
669 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
670 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
671 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
672 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
673 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
674 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
675 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
676 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
677 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
678 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
679 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
680 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
681 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
682 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
683 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
684 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
685 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
686 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
687 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
688 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
689 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
690 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
691 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
692 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
693 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
694 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
695 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
696 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
697 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
698 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
699 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
700 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
701 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
702 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
703 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
704 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
705 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
706 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
707 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
708 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
709 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
710 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
711 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
712 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
713 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
714 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
715 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
716 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
717 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
718 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
719 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
720 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
721 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
722 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
723 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
724 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
725 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
726 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
727 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
728 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
729 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
730 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
731 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
732 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
733 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
734 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
735 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
736 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
737 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
738 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
739 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
740 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
741 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
742 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
743 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
744 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
745 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
746 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
747 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
748 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
749 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
750 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
751 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
752 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
753 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
754 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
755 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
756 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
757 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
758 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
759 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
760 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
761 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
762 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
763 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
764 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
765 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
766 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
767 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
768 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
769 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
770 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
771 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
772 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
773 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
774 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
775 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
776 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
777 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
778 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
779 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
780 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
781 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
782 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
783 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
784 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
785 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
786 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen la operación de los equipos.
787 Cuando se transporte en el equipo sin portar los documentos que contienen

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. Nº 1513

Libertad y Orden
Ministerio de Transporte

AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE
Pereira - Dosquebradas - La Virginia

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15		20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23		40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Vía principal de la Florida Diagonal 25 N 2V7-23

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Pereira

6. SERVICIO: PARTICULAR ☐ PUBLICO ☒

4. CODIGO DE INFRACCION: 538

8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Hernandez Palmico Aida Luz

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10101328

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 10101328

EXPEDIDA: 02/02/2015 VENCE: 02/02/2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Heberfernando Hernandez Betancur

DIRECCIÓN: Mzz A casa 19 Belmonte TELEFONO: 3650V3

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Cooperativa De transportadores especiales de Risaralda

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10009342560

13. TARJETA DE OPERACION: 1051165 RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Monica andrea Aguirre Huertas

ENTIDAD: AMCO

PLACA Nº: A162

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
D/Grados		

16. OBSERVACIONES: En concordancia con la 557 (No falta el extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES): Ministerio de transporte

FIRMA DEL AGENTE: A162 — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — CC. No. 10101328

FIRMA DEL TESTIGO — CC. No. Julio Lopez

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE - AUTORIDAD DE TRANSPORTE

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 10900 DE 2003
(Diciembre 12 de 2003)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control impondrán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN.- La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones vigentes, según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados en entrada en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos autorizados para diferencias al mar
407 No proporcionar, colocar y mantener oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales o la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios d
409 Cubrir a los propietarios de los v civil contractual y extracontractual
410 Exigir cuotas de dinero por desvinc
411 Modificar el nivel de servicio autori
412 Permitir la prestación del servicio s
413 Informar por obligaciones contractu
414 Exigir documentos adicionales a los
415 Requerir, sin justa causa legal o ex
416 Vincular a la empresa a personas
Mantenerse de transporte a por qu
417 No mantener vigentes las pólizas d vehículos vinculados, de los riesgos
418 Permitir la operación de los equip
419 Carecer de un programa y sistema
420 Permitir la prestación del servicio a vehículos
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente a cuenta con modificación entre de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los automotores de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Requerir sin justa causa o exigir arbitrariamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No cumplir los requisitos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que requieran la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Requerir o permitir el servicio de menos jornadas.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que requieran la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones vigentes, según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados en entrada en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No consultar la Planilla de Viaje Ocasional o cubrir como adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en el quince días hábiles.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que no encuentren registrados entre los mencionados.
446 No reportar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe adecuarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No proporcionar, colocar y mantener oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales o la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir actuaciones de la empresa.
449 Cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados, mayor valor por concepto de pago de la prima de las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el reclamante facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
453 Informar por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que contienen la operación.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que requieran la operación.
455 Requerir sin justa causa legal o exigir paz y salvo.
456 Vincular a la empresa a personas sin vínculo.
Mantenerse de transporte a por qué razón sin vínculo.
457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
459 No revisar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
460 Requerir sin justa causa legal o exigir arbitrariamente la Tarjeta de Control.
461 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

462 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
463 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que requieran la operación de los equipos.
464 Requerir o permitir el servicio de menos jornadas.
465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
466 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
467 No portar la Tarjeta de Control.
468 No portar los documentos de transporte que contienen la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
474 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados en entrada en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
475 No consultar la Planilla de Viaje Ocasional o cubrir como adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quince días hábiles.
476 No proporcionar, colocar y mantener oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales o la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
477 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir actuaciones de la empresa.
478 Cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados, mayor valor por concepto de pago de la prima de las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el reclamante facturado por la compañía de seguros.
479 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
482 Informar por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que contienen la operación de los equipos.
483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requieran la operación.
484 Requerir sin justa causa legal o exigir paz y salvo.
Vincular a la empresa a personas sin vínculo.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado entre de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los automotores de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas o horarios de despacho no autorizados.
496 No tener Ficha de Homologación, o reportar este la autoridad competente los cambios realizados.
497 No cumplir los requisitos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que requieran la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Requerir o permitir el servicio de menos jornadas.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados en entrada en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones informativo exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar de acompañante.
514 No proporcionar, colocar y mantener oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales o la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir actuaciones de la empresa.
516 Cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el reclamante facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin tener el Contrato del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin tener el Contrato del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con redacciones o formatos diferentes.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requieran la operación.
522 Requerir sin justa causa legal o exigir paz y salvo.
523 Vincular a la empresa a personas sin vínculo.
524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

No 2017-560-083651-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1513 DEL
Fecha Rad 11/09/2017 12:45:21 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) AREA METROPOLITANA CENTR
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

529 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
530 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
531 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
532 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
533 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación y con ésta vencida.
534 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados en entrada en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
535 No consultar la Planilla de Viaje Ocasional o cubrir como adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quince días hábiles.
536 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que no encuentren registrados entre los mencionados.
537 No reportar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe adecuarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
538 No proporcionar, colocar y mantener oportunamente los documentos que contienen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales o la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
539 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir actuaciones de la empresa.
540 Cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados mayor valor por concepto de pago de la prima de las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el reclamante facturado por la compañía de seguros.
541 Exigir cuotas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
542 Modificar el nivel de servicio autorizado.
543 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
544 Informar por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que contienen la operación de los equipos.
545 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requieran la operación.
546 Requerir sin justa causa legal o exigir paz y salvo.
547 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la autidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir actuaciones de la empresa.
555 No reportar al Manifiesto Único de Cargo.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Cargo.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
Transbordar sobre del centro de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación que establezca la modificación de los conductores.
560 Permitir la operación de vehículos con automotores que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con automotores que excedan los límites de pesos y cargas.
562 No documentar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Requerir, sin justa causa legal o exigir paz y salvo.
564 Despachar cargo en vehículos que no sean de servicio público.
565 Permitir la operación de vehículos sin estar constituida como empresa o empresa asociativa para este fin.
566 Informar por obligaciones contractuales los equipos o los documentos, propios de la operación.
567 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que requieran la operación.
568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
569 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
570 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, por el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, cinturón o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraordinarias.
572 Permitir el servicio de transporte de carga de puerta a Manifiesto Único de Cargo.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
574 Requerir o permitir el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o bien de dimensiones que no pertenezcan, permitir o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2641 del 30 de septiembre de 1984.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

576 Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido imputado, o en menos tres meses, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación con prueba conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, aun vez vencido el término, no subsanan o no mejoran, que en la concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera reiteradamente la empresa transportadora, se encuentra en posición de actividades o de los servicios-estratégicos.
581 La persona pública titular de la empresa de transporte conceder cualquier de los controles de disposición contemplados en la ley o no ser autoritaria.
582 Ahora el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor particular del Orden Público.
583 Las reducciones o adecuación en el incremento o disminución de los medios establecidos, o en la producción de servicios en estratégicos, propuesto de que se hace respecto la medida y que no afecten el literal c), del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la misma no dan oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo no encuentre prestando el servicio y esta empresa de transporte esta habilitada o licencia en las leyes responsables o concedida, sobre los automotores expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando no corresponde la inexistencia o alteración de los documentos que contienen la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para verificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando no corresponde que el equipo no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando no corresponde que el equipo carezca de servicio no autorizado, extraviadamente como equipo tercero que se preste a terceros.
591 Cuando no corresponde que el equipo carezca de servicio no autorizado, extraviadamente como equipo tercero que se preste a terceros.
592 Cuando no corresponde que el equipo carezca de servicio no autorizado, extraviadamente como equipo tercero que se preste a terceros.
593 Cuando no corresponde que el equipo carezca de servicio no autorizado, extraviadamente como equipo tercero que se preste a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- Adóptese el Formato de INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, como a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.- Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN.- Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la modalidad de infracción en el artículo primero de la presente resolución y el formato cuarto.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN.- El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, establecido mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 1993. En la medida de observancia se especificarán los rejones de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS URIBE GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

T 17001000 100486

ALCALDÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

1- FECHA Y HORA

AÑO: 17

MES: 01 02 03 04 05 06 07 (08) 09 10 11 12

DIA: 18

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 (11) 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 30 (40) 50

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Carrera 25A Calle 63

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R (S) T U V W X Y Z

(A) B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0 (1) 2 3 4 5 6 7 8 9

(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 (6) 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Manizales

6. SERVICIO: PARTICULAR [ ] PÚBLICO [X]

7 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9

0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9

8 - CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	X
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

9 - PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Gonzalo Valencia Botero

C.C. 24336110

10 - DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10270192

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 10270192

EXPEDIDA: Manizales

VENCE: 04 03 2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Esteban Henao Santa

DIRECCIÓN: Calle 49E 32C-23

TELÉFONO: 3116232997

11 - NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cooperativa de Transporte Escolar Especial de Caldas

12 - LICENCIA DE TRÁNSITO No.: 10016687 69

13 - TARJETA DE OPERACIÓN: 105104 6

RADIO DE ACCIÓN: [X] U

14 - DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: David Cardin

PLACA No.: 093011

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION - COHECHO).

15 - INMOVILIZACION

PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16 - OBSERVACIONES

No porta extracto de contrato presta el servicio sin llevar el extracto de contrato.

17 - ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA TESTIGO

C.C. No.

SECRETARIO 10976166

REGLAMENTO DEL FORMATO PARA EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Resolución 10800 de 2003

ARTÍCULO 1. – CODIFICACIÓN. – La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
419 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
420 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
421 No tener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los términos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente la información de los conductores que utilicen la vinculación de los vehículos a la empresa.
445 No reportar oportunamente la encuestas de los conductores que se encuentren en condiciones que no se ajustan a los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilicen para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
446 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
458 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la Planilla de Viaje Ocasional.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
487 Cancelar la vinculación de los vehículos sin el programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
491 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
492 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
493 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
494 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
495 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

496 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
498 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
499 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
501 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
502 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
503 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
504 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
505 No exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
506 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
507 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
508 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
509 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
511 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
512 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
513 Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.
514 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
515 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
516 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
517 Expedir Extractos del Contrato con el cual presta el servicio, en rutas no autorizadas.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
527 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato de Vinculación en rutas no autorizadas.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la autoridad municipal competente.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto idóneo.
551 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
552 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
553 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
554 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
555 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

556 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
557 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
558 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
559 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
560 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
561 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
562 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
563 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
565 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
566 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
567 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS/STE

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido evaluado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere conducir con la adopción de la medida, que se inicia la investigación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no comprendan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La empresa jurídica fluter de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los precios relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como igual servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público de el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contiguiendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías peligrosas sin el correspondiente documento de identificación, o a menos que provenientemente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerlas a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, anexo a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar medios sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los informes contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la modificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la diaria de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

No 2017-560-079074-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.T1700100
Fecha Rad 29/08/2017 15:55:48 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE MANIZALES SECR
www.supertransporte.gov.co CI 53 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

T 17001000 100483

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ALCALDIA DE MANIZALES

1- FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	(08)	08	09	10	11	(12)	13	14	15	20	(30)
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Carrera 19 Calle 73

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	(B)	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Manizales

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8 - CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

9 - PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE

Ruiz Hernandez luis

C.C. 15987.375

10 - DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1060651790

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

1060651790

EXPEDIDA Manizales VENCE 03-05-17

NOMBRES Y APELLIDOS

Andres Felipe Escobar Cifuentes

DIRECCIÓN CR 40 # 67-11

TELÉFONO 3103898212

11 - NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Recaltur S.A

12 - LICENCIA DE TRÁNSITO No.

1001A049190

13 -TARJETA DE OPERACIÓN

0998474

RADIO DE ACCIÓN

X U

14 - DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

David Gucaik

PLACA No. 043012

ENTIDAD

Local

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION - COHECHO).

15 - INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16 - OBSERVACIONES

No porta extracto de contrato transportando estudiantes de la Enal porta un formato de extracto de contrato para transportar personal turístico corrio fecha de vencimiento 03-05-2020

17 - ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Secretaria de Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	Andres Felipe E. C.C. No. 1.060.651.790	C.C. No.

— SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE —

REGLAMENTO DEL FORMATO PARA EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Resolución 10800 de 2003

ARTÍCULO 1. – CODIFICACIÓN. – La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

403 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deban cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa a prestar el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos en estado de embriaguez.
419 Cancelar de un plazo a otro el registro de los equipos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
420 No cumplir con el programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos de una empresa de transporte no autorizada, en número de Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas no conocidas no autorizadas.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor.
490 No reportar cada vez que presenta modificaciones.
491 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
492 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
493 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
494 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
495 No expedir al Manifiesto Único de Carga.
496 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
497 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
498 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
499 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
500 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley.
501 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir al Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMASSIN

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS,HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, que vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los prestaciones relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contraviendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que existe orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, anexo a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 6 de noviembre de 2002. Sin la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

No 2017-560-079080-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.T1700100
Fecha Rad 29/08/2017 15:59:26 Radicador DIANAMONCADA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE MANIZALES SECR
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700